



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL
N° 0191-2022-GR.CAJ/CHO.

Chota, 22 de setiembre 2022

VISTO:

CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 034-2020-GSRCHOTA, DE FECHA, 18/11/22; CARTA N° 09-2022-CONSORCIO SUPERVISOR EYN/RC, DE FECHA 25/05/2022; INFORME N° 008-2022-GR-CAJ-GSRCH/ULNFIM, DE FECHA 01/07/2022; INFORME N° 010-2022-HHN/AT/SGO, DE FECHA 04/07/2022; CARTA N° 032-2022- CONSORCIO SUPERVISOR EYN/RC, DE FECHA 26/07/2022; INFORME N° 025-2022-HHN/AT/SGO, DE FECHA 25/08/2022; OFICIO N° 122-2022-GR-CAJ-GSRCH/SGPP, DE FECHA 09/09/2022; INFORME N° 030-2022-GR-CAJ-GSRCH-SGO-DSL-HHN(E), DE FECHA 21/09/2022; OFICIOS: OFICIO N° 872-2022-GR-CAJ-GSRCH/SGO, DE FECHA 12/09/2022; OFICIO N° 957-2022-GR-CAJ-GSRCH/SGO, DE FECHA 22/09/2022.

CONSIDERANDOS:

Que, la Gerencia Sub Regional de Chota, es un Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional de Cajamarca, con capacidad de contraer compromisos, siendo la entidad responsable de formular y coordinar acciones de desarrollo dentro del ámbito geográfico de su jurisdicción de las provincias de Chota, Hualgayoc y Santa Cruz; constituyendo una Entidad del Sector Público.

Que, según el Contrato de Supervisión de Obra N° 034-2020-GSRCHOTA, de fecha, 18 de noviembre 2020, la Gerencia Sub Regional Chota, previa Adjudicación Simplificada contrata al "CONSORCIO E Y N", para la Supervisión de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para riego en las localidades de Marcopata, Nuevo Triunfo Chalamarca, distritito de Chalamarca, Chota, Cajamarca", por un monto contractual de S/. 355,805.69, por un plazo de ejecución de 180 días calendario.

Que, mediante Carta N° 09-2022- CONSORCIO SUPERVISOR EYN/RC, de fecha 25 de mayo 2022, el Representante Común del "Consortio E Y N", solicita a la Entidad, la Extensión de Ampliación de Plazo de Supervisión de la Obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para riego en las localidades de Marcopata, Nuevo Triunfo Chalamarca, distritito de Chalamarca, Chota, Cajamarca", por cuanto han sido comunicados del reinicio de la obra será para el día 25 de mayo 2022, asimismo solicita la adenda al Contrato de Supervisión.

Que, mediante Informe N° 008-2022-GR-CAJ-GSRCH/ULNFIM, de fecha 01 de julio 2022, el Abogado adscrito al área de Logística en relación a la consulta formulada por la Sub Gerencia de Operaciones según referencia, respecto al trámite de la Extensión de Plazo del Servicio de Supervisión de Obra, Concluye los siguiente: Cuando se aprueben ampliaciones de plazo al Contratista Ejecutor de la obra, debe también ampliarse el Contrato de Consultoría de obra - Supervisión de Obra, sin necesidad de que sea solicitada por el Contratista "CONSORCIO E Y N" de conformidad al numeral 199.7 del art. 199° del Reglamento. Si el contratista ejecutor de la obra, cae en retraso injustificado en la ejecución de la obra y consecuentemente susceptible de penalidad por mora en la ejecución de la prestación, los servicios de supervisión deben extenderse, a efectos de comprometer el control permanente en la ejecución de la obra y los mayores costos generados derivados de la extensión de los servicios de supervisión, deben ser asumidos por el Contratista, lo cual se hará efectivo educiendo ese monto de la Liquidación de Contrato de Obra, siendo que durante la ejecución de la misma tal costo será asumido por la entidad, sin tener en cuenta los porcentajes establecidos en la normativa, señalada en el mismo.

Que, mediante Informe N° 010-2022-HHN/AT/SGO, de fecha 04 de julio 2022, emitido por el **Coordinador de obra** Ing. Humberto Herrera Núñez, emite Opinión sobre: Extensión de Ampliación de Plazo de Supervisión de Obra y Concluye: La solicitud de conformación de servicio de supervisión de obra más allá del plazo del término de



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA



contrato (28/05/2022) si es procedente por cuanto los trabajos de ejecución de obra aún no han llegado a su conclusión, siendo que el art. 186° del RLCE, establece que, durante la ejecución de la obra, se cuenta de modo permanente y directo con un inspector o con un supervisor, según corresponda, es que hace necesario que se siga contando con los servicios de la Supervisión de obra mientras dure la ejecución de obra...". La prórroga del contrato de supervisión deberá ser a partir del (29/05/2022) hasta la culminación de la obra. Lo cual ha sido puesto en conocimiento por el titular de la entidad, al Contratista supervisor mediante Carta N° 429-2022-GR-CAJ-GSRCH/G, con fecha 20 de julio 2022.

Que, mediante Carta N° 032-2022- CONSORCIO SUPERVISOR EYN/RC, de fecha 26 de julio 2022, el representante común del "Consortio E Y N", hace llegar a la entidad el presupuesto de los profesionales para la ejecución de la obra, por un monto de s/.36.709.14 soles.

Que, mediante Informe N° 025-2022-HHN/AT/SGO, de fecha 25 de agosto 2022, emitido por el **Coordinador de obra** Ing. Humberto Herrera Núñez, emite Opinión acerca de la nueva estructura de costos de supervisión de obra, indicando que esta debe concederse mediante las adendas correspondientes donde se establezca el nuevo monto diario de supervisión y la ampliación deber darse por un plazo de 120 días calendarios partir de la fecha de vencimiento del plazo de la Supervisión.

Que, mediante Oficio N° 122-2022-GR-CAJ-GSRCH/SGPP, de fecha 09 de setiembre 2022, el Sub Gerente de Planeamiento y Presupuesto, remite información sobre verificación de disponibilidad presupuestal, según el reporte del SIAF que se adjunta al presente, a la fecha existe Disponibilidad Presupuestal de S/. 176,307.97, por la contratación de servicios para la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para riego en las localidades de Marcopata, Nuevo Triunfo Chalamarca, distritito de Chalamarca, Chota, Cajamarca", asimismo insta que tal como lo estipula el artículo 34.3 de la Ley de Contrataciones del Estado, que para solicitar el adicional correspondiente, el área usuaria deberá alcanzar el informe técnico sustentado tal como lo estipula artículo de la misma Ley de Contrataciones, y a la vez en las solicitudes de disponibilidad presupuestal, se debe considerar el analítico del proyecto y el monto respectivo para su atención y trámite correspondiente.

Que, mediante Informe N° 030-2022-GR-CAJ-GSRCH-SGO-DSL-HHN(E), de fecha 21 de setiembre 2022, el responsable del área de División de Supervisión y Liquidaciones de la entidad, emite Informe Complementario solicitado respecto a la ampliación de los servicios de Supervisión de obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para riego en las localidades de Marcopata, Nuevo Triunfo Chalamarca, distritito de Chalamarca, Chota, Cajamarca", indicando que la ampliación o extensión de los servicios de supervisión será por (120) días calendario y por un monto total de s/. **146.836.56** (Ciento Cuarenta y Seis Mil Ochocientos Treinta y Seis con 56/100 Soles), a efectos de no comprometer el control permanente de la obra, debe extenderse los servicios de la Supervisión hasta la culminación de la obra, siendo que los mayores costos generados derivados de la extensión de los servicios de supervisión deben ser asumidos por el Contratista.

Que, en relación a la ampliación de plazo, cabe hacer mención que según **OPINIÓN N° 044-2018/DTN**, emitida por de OSCE, en sus consideradnos precisa lo siguiente:

2.1.1 En primer lugar, debe indicarse que el artículo 159° del Reglamento establece que durante la ejecución de una obra debe contarse, de modo **permanente y directo**, con un inspector o con un **supervisor**, a elección de la Entidad, a menos que el valor de la obra a ejecutarse sea igual o superior al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo, supuesto en el cual, necesariamente debe contarse con un supervisor de obra.

Por su parte, el artículo 160° del Reglamento precisa que a través del supervisor la Entidad **controla** los trabajos realizados por el ejecutor de la obra, siendo aquel el responsable de velar de forma **directa y permanente** por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato.

De esta manera, si bien el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas-, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo. Esta relación de accesoria determina que los eventos





GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA



que afectan la ejecución de la obra, por lo general, también afectan las labores del supervisor.

Como se aprecia, la naturaleza accesoria que tiene el contrato de supervisión respecto del contrato de obra -naturaleza que se origina en la obligación que tiene el supervisor de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución del contrato de obra- implica que el supervisor ejerza su actividad de control **durante todo el plazo de ejecución** (y la recepción), incluso si el contrato de obra original sufre modificaciones.

REGALMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

Artículo 186. Inspector o Supervisor de Obras.

Inc. 186.1. Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra.

Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor.

Inc. 187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar **directa y permanentemente** por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

Inc. 187.2. El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante, lo señalado, su actuación se ajusta al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.

Inc. 187.3. El contratista brinda al inspector o supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función.

Artículo 189. Obligaciones del contratista de obra en caso de atraso en la finalización de la obra: **"En caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso puede producir una extensión de los servicios de inspección o supervisión, lo que genera un mayor costo, el contratista ejecutor de la obra asume el pago del monto correspondiente por los servicios indicados, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del contrato de ejecución de obra. Durante la ejecución de la obra dicho costo es asumido por la Entidad"**.

OPINION DE OSCE: N° 059-2015/DTN, ítem 3.1: La normativa de contrataciones del estado no ha previsto que deba cumplirse con la formalidad alguna a efectos de extender los servicios de supervisión; por tanto, el retraso en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista implica una extensión de los servicios de supervisión, de manera automática, con la finalidad de no afectar el control permanente de los trabajos realizados en la obra. 3.2.- considerando que los trabajos realizados en una obra deben ser controlados de manera permanente, la extensión de los servicios de supervisión, no puede estar supeditada, a la comunicación de esta al ejecutor de la obra, pues ello podría afectar el carácter ininterrumpido de la supervisión. No obstante, ello, la entidad puede comunicar tanto al ejecutor como al supervisor - que el retraso de la ejecución de la obra ha originado la necesidad de extender los servicios de supervisión, sin que ello implique que dicha comunicación representa un requisito para que la extensión se produzca de manera automática.

Que, mediante los Oficios: Oficio N° 872-2022-GR-CAJ-GSRCH/SGO, de fecha 12 de setiembre 2022, Oficio N° 957-2022-GR-CAJ-GSRCH/SGO, de fecha 22 de setiembre 2022, el Ing. Carlos Y. Burga Tarrillo, responsable de Sub Gerencia de Operaciones, remite documentación Técnica y requiere la aprobación mediante acto resolutivo, declarando Procedente la ampliación de plazo de Ciento Veinte (120) días calendarios por un



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA



costo de **S/. 146.836.56** Soles, para la ejecución de la prestación del servicio de Supervisión de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para riego en las localidades de Marcopata, Nuevo Triunfo Chalamarca, distritito de Chalamarca, Chota, Cajamarca".

En ese sentido, y teniendo en consideración la normativa antes descrita y al estar pendiente ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para riego en las localidades de Marcopata, Nuevo Triunfo Chalamarca, distritito de Chalamarca, Chota, Cajamarca", **resulta viable** la ampliación de plazo, para las actividades de Supervisión, toda vez que la ejecución de la obra aún no ha culminado, y la Supervisión resulta indispensable hasta la culminación de obra, tal como se ha detallado en el Informe Técnico y Legal, por lo que estando a lo señalado con los documentos del visto y con las visaciones correspondientes, se hace necesario emitir el presente acto administrativo para aprobar la ampliación de plazo y autorizar la elaboración de la adenda respectiva al Contrato de Supervisión de Obra N° 034-2020-GSRCHOTA, de fecha, 18 de noviembre 2020, ampliando el plazo para las actividades de **Supervisión** de obra, por el plazo de **Ciento Veinte (120)** días calendarios y por el costo de **S/. 146.836.56** (Ciento Cuarenta y Seis Mil Ochocientos Treinta y Seis con 56/100 Soles), tal y conforme se ha detallado en los considerandos antes expuestos.

Que, estando a lo señalado con los documentos del visto y con las visaciones correspondientes, se hace necesario emitir el presente acto administrativo.

El Gerente Sub Regional de Chota, en uso de las facultades conferidas; por la Ley 27783- Ley Bases de la Descentralización. Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, Resolución Ejecutiva Regional N° 269-2021-GRC.GR, de fecha 30 de julio del 2021;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la Ampliación de plazo para la Supervisión de la Obra: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua para riego en las localidades de Marcopata, Nuevo Triunfo Chalamarca, distritito de Chalamarca, Chota, Cajamarca", **por un plazo de ciento veinte (120) días calendarios y por el costo de S/. 146.836.56** (Ciento Cuarenta y Seis Mil Ochocientos Treinta y Seis con 56/100 Soles), a cargo del "Consortio E Y N".

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, a la Unidad de Logística, realice las acciones necesarias, a fin de formalizar la adenda correspondiente al Contrato N° 034-2020-GSRCHOTA, de fecha, 18 de noviembre 2020; de acuerdo con la ampliación de plazo y costo aprobado en el artículo precedente, manteniéndose inalterable las demás condiciones contractuales, tomando como base la continuación de la ejecución obra.

ARTÍCULO TERCERO. - ESTABLECER, que el costo es **S/. 146.836.56** (Ciento Cuarenta y Seis Mil Ochocientos Treinta y Seis con 56/100 Soles), que origina la ampliación de plazo establecida en el artículo anterior, ha sido calculado teniendo en cuenta la Tarifa Unitaria Ofertada.

ARTÍCULO CUARTO. - COMUNICAR, tanto al Ejecutor como el Supervisor, que el retraso de la ejecución de la obra ha originado la necesidad de extender los servicios de Supervisión, sin que ello implique que dicha comunicación representa un requisito para que la extensión se produzca de manera automática.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR, con la presente resolución a la Sub Gerencia de Operaciones, Dirección Sub Regional de Administración, Unidad de Logística y Patrimonio Fiscal; Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; Oficina Sub Regional de Asesoría Jurídica; al Contratista Ejecutor "CONSORCIO MARCOPATA" y al Supervisor "CONSORCIO E Y N", con las formalidades de Ley.

ARTÍCULO SEXTO. - PUBLÍQUESE, la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Gerencia Sub Regional de Chota.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.
GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA

Ing. Martín Vásquez Rubio
GERENTE SUB REGIONAL

